

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01202 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 84 del C.G.P., indique la identificación y domicilio de ANDRÉS FELIPE GUZMÁN RAMOS, Y JESSICA GUZMÁN, en calidad de herederos determinados del señor NELSON ALIRIO GUZMÁN MARTIN.

2. Indique la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los herederos (numeral 10 del artículo 84 ídem).

En caso, que ignore el lugar donde puedan ser citados los herederos determinados del causante deberá manifestar dicha circunstancia a la luz del artículo 293 del C.G.P.

3. Dese cumplimiento al inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de JESSICA GUZMÁN, es decir, que la parte interesada deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Aporte el registro civil de nacimiento de JESSICA GUZMÁN, y el registro civil de nacimiento y de defunción de NELSON GUZMÁN (numeral 8, artículo 489 del C.G.P.).

5. Acreditar que, simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió por medio de correo electrónico copia del libelo y sus anexos a JESSICA GUZMÁN.

De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a JESSICA GUZMÁN copia de dicho memorial y sus anexos.

De no conocerse el correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío del escrito subsanatorio a la dirección física de este, junto con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**NOTÍFIQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**